

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 22 DE MARZO DE 1999

Nº 3,758

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 50

(De 15 de marzo de 1999)

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 14 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 137 DE 15 DE JUNIO DE 1998." PAG . 2

DECRETO EJECUTIVO Nº 52

(De 17 de marzo de 1999)

" POR EL CUAL SE REBAJA EN SU TOTALIDAD LA PENA DE 18 MESES DE PRISION E IGUAL PERIODO DE INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS, IMPUESTA POR LA COMISION DEL DELITO DE CALUMNIA A BERNARDO CAMOS CHAVEZ ." PAG . 4

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO Nº 19

(De 15 de marzo de 1999)

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 3º DEL DECRETO Nº 3 DE 5 DE ABRIL DE 1978." PAG . 6

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 85

(De 3 de abril de 1999)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ARENAS CARIBEÑAS, S.A." PAG . 7

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 7

(De 16 de marzo de 1999)

" POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE POLITICAS PUBLICAS DE JUVENTUD." PAG . 12

RESOLUCION Nº 16

(De 3 de marzo de 1999)

" POR LA CUAL SE RECONOCE A LA SOCIEDAD DENOMINADA FUNDACION DE INVESTIGACIONES MEDICAS DARIEN, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG . 15

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 20-99

(De 26 de febrero de 1999)

" POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO A INSCRIBIR EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO A LA EMPRESA SUMMIT GOLF CLUB, S.A.." PAG . 16

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA

ACUERDO Nº 17

(De 18 de febrero de 1999)

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO Nº 69 DEL 5 DE ABRIL DE 1994 " POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NOMENCLATURA DE LAS VIAS DEL CORREGIMIENTO DE BETANIA." PAG . 17

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/. 1.20

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 50
(De 15 de marzo de 1999)

"Por el cual se modifica el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 137 de 15 de junio de 1998".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No.45 de 22 de junio de 1984 se le asignó a la Unión Nacional de Artistas de Panamá (UNAP) el 10% de las cuotas que se pagaran por los permisos de transmisión de los anuncios publicitarios, el cual sería utilizado en la formación artística y técnica de sus integrantes.

Que por medio del Decreto No. 84 de 30 de junio de 1989 se hace una redistribución de las asignaciones, pero la Unión Nacional de Artistas de Panamá (UNAP) conserva su 10% de beneficio.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.137 de 15 de junio de 1998 se deroga el Decreto No. 84 de 30 de junio de 1998 haciéndose una nueva distribución de los porcentajes, en la cual se excluye a la Unión Nacional de Artistas de Panamá (UNAP) de dicha asignación.

Que la Unión Nacional de Artistas de Panamá (UNAP) ha solicitado formalmente a este Ministerio que se restablezca el régimen de aprovechamiento que tenía asignado en los instrumentos legales anteriores, ya que requieren de dichos fondos para el desarrollo, formación artística y técnica de sus integrantes.

DECRETA:

ARTICULO 1: Modifíquese el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No.137 de 15 de junio de 1998, el cual quedará así:

ARTICULO 14: Las cuotas que se paguen por los permisos de transmisión de los anuncios publicitarios señalados en el párrafo anterior, serán distribuidas de la siguiente manera:

- a) Un cincuenta por ciento (50%) para la creación de un fondo benéfico para la Facultad de Comunicación Social de la Universidad de Panamá, para apoyar la formación de nuevos profesionales en el campo de la comunicación social, en especial los comunicadores técnicos en información, publicidad, producción y dirección de televisión, cinematografía, radiodifusión, medios impresos y relaciones públicas.
- b) Un cuarenta y cinco por ciento (45%) que será utilizado para la creación de un fondo especial para la adquisición del equipo técnico especializado necesario para el normal desarrollo y desenvolvimiento de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia, en su labor de investigación y planificación de una política de comunicación nacional.

- c) *El cinco por ciento (5%) restante será asignado a la Unión Nacional de Artistas de Panamá (UNAP). El producto de este porcentaje será destinado única y exclusivamente para la formación artística y técnica de sus integrantes.*

Parágrafo: Los depósitos para el permiso de transmisión de comerciales extranjeros serán pagados a nombre del Tesoro Nacional mediante cheque certificado, y el Ministerio de Gobierno y Justicia hará el depósito correspondiente en el Banco Nacional de Panamá. Cada trimestre, luego de cumplidos los trámites respectivos, el Ministerio de Economía y Finanzas hará las transferencias correspondientes a la Facultad de Comunicación Social de la Universidad de Panamá y a la Unión Nacional de Artistas de Panamá (UNAP).

ARTICULO 2: *El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.*

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO N° 52
(De 17 de marzo de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No.6 de 18 de enero de 1996, dictado por el Juzgado Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, este tribunal procedió a condenar a BERNARDO CAMPOS CHAVEZ, con cédula de identidad No.6-56-1949, a la pena de 18 meses de prisión e igual período de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por la comisión del delito de calumnia en perjuicio de EFRAIN FRANCO PEÑA; pena que aún se encuentra pendiente de cumplimiento.

Que conforme consta en la mencionada sentencia condenatoria, el hecho delictivo por el cual se sindicó a BERNARDO CAMPOS CHAVEZ se deriva de comentarios realizados por éste en un programa radial, en los cuales imputaba al querellante la comisión de delitos electorales, tales como la compra de votos y proselitismo político, cometidos durante el desarrollo de los comicios parciales celebrados el 27 de enero de 1991 para escoger al representante del corregimiento de El Toro, provincia de Herrera.

Que BERNARDO CAMPOS CHAVEZ ha solicitado al Organó Ejecutivo un indulto presidencial, en consideración al hecho que el delito por el cual se le condenó, aunque es considerado por nuestra legislación penal como un delito común, tuvo su origen en un acto de estricta naturaleza política, como lo constituye las votaciones parciales llevadas a efecto en nuestro país en el año 1991, para escoger algunos funcionarios a cargos de elección popular.

Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de 8 de julio de 8 de julio de 1998, ha mantenido el criterio que "la figura del indulto se define en atención a todas las facultades que le asigna el numeral 12 del artículo 179 de la Constitución Nacional al Presidente, por lo que tal noción incluye entre sus modalidades la rebaja de la pena y la libertad condicional, para el caso de los delitos comunes."

Que es política del Organó Ejecutivo integrar nuevamente a la sociedad a aquellos ciudadanos condenados por delitos que, aunque considerados como comunes, perfectamente pueden caracterizarse como delitos políticos por su intención, su ejecución, la conexión de los hechos que rodearon su consumación o por la condición del sujeto activo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Rebájase en su totalidad la pena de 18 meses de prisión e igual período de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, impuesta por la comisión del delito de calumnia a BERNARDO CAMPOS CHAVEZ, por el Juzgado Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, mediante Auto dictado el 18 de enero de 1996.

ARTÍCULO 2: El presente Decreto empezará a regir a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de marzo de 1999.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO N° 19
(De 15 de marzo de 1999)**

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 3° DEL DECRETO N°3 DE 5 DE ABRIL DE 1978".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N°3 de 5 de abril de 1978 se creó el Comité Nacional de Semillas cuyo objetivo principal consiste en garantizar que la semilla o material de propagación utilizada en la actividad productiva cumpla con los requisitos de calidad, y además velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan la materia.

Que el artículo 3 del Decreto N°3 de 5 de abril de 1978 señala los integrantes del Comité Nacional de Semillas.

Que se hace necesario actualizar los integrantes del Comité Nacional de Semillas a las nuevas corrientes políticas existentes en nuestro país.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

El Artículo 3° del Decreto N°3 de 5 de abril de 1978 quedará así:

Artículo 3°: Para los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, el Comité Nacional de Semillas estará integrado de la siguiente manera:

- 1° Un representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, quien lo presidirá.
- 2° Un representante del Instituto de Investigaciones Agropecuarias de Panamá.
- 3° Un representante del Banco de Desarrollo Agropecuario.
- 4° Un representante del Instituto de Seguro Agropecuario.

- 5° Un representante de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.
- 6° Un representante de los Usuarios de Semillas.
- 7° Un representante de los productores de Semillas.
- 8° Un representante de los Importadores de Semillas.
- 9° Un representante de la Autoridad Nacional del Ambiente.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MANUEL H. MIRANDA S.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO N° 85
(De 3 de abril de 1998)

Entre los suscritos, **RAUL ARANGO GASTEAZORO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-685-19, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del **ESTADO**, por una parte y por la otra, **JUAN JAVIER LOPEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula N°3-84-736, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **ARENAS CARIBENAS, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 301983, Rollo 45972, Imagen 53, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 del 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 del 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 del 28 de enero de 1988 y por la Ley N°32 del 9 de febrero de 1996.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una

(1) zona ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 95-104 y 95-105 y que se describe a continuación:

Partiendo el Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°43'28" de Longitud Oeste y 9°31'51" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,600 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°42'02.8" de Longitud Oeste y 9°31'51" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,904 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°42'02.8" de Longitud Oeste y 9°30'49.0" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,600 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°43'28" de Longitud Oeste y 9°30'49" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,904 metros hasta llegar al Punto N°1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 495.20 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo ACSA-EXTR(arena)95-33.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse, a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERO: EL ESTADO se reserva el derecho a explorar y extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este Contrato, pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores del concesionario.

CUARTO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las normas contenidas en el Código de Recursos Minerales y las disposiciones de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 reformada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

QUINTO: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, podrá importar exento del pago de Impuestos de Importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de exploración y explotación amparadas por la Ley 109 del 8 de octubre de 1973.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueron indispensables para las actividades de exploración y explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata esta Ley (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

SEXTO: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato.

b) Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato;

c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos

Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar el mineral a que se refiere el Contrato a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias;

e) Vender o en cualquier otra forma mercadear los minerales extraídos.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los informes de Reconocimiento Ambiental, Viabilidad Ambiental y sus Anexos formarán parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA pagará al ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

NOVENO: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Portobelo la suma de B/.0.40 por metro cúbico de arena extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996 del Código de Recursos Minerales.

DECIMO: Se ordena a LA CONCESIONARIA cumplir con las siguientes normas técnicas:

- 1.- Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos sin filtrar al mar.
- 2.- Se prohíbe el derrame de combustibles lubricantes en la zona de concesión.

3.- Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de LA CONCESIONARIA.

4.- LA CONCESIONARIA deberá mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional idóneo en la materia, el cual deberá ser aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales.

DECIMOPRIMERO: LA CONCESIONARIA realizará extracciones de arena únicamente del fondo del mar y mantendrá un control específico de la zona donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar los procesos de erosión.

DECIMOSEGUNDO: No se permitirá la extracción del mineral a que se refiere este Contrato en las áreas de reserva minera establecida por el Organó Ejecutivo.

DECIMOTERCERO: El Organó Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de las cláusulas o por cualquiera de sus causales que establezca la Ley.

DECIMOCUARTO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMOQUINTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir en el momento de la firma, una fianza de garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil balboas con 00/100) la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOSEXTO: LA CONCESIONARIA deberá informar mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, sobre la cantidad de minerales extraídos. Además deberán presentar un informe anual sobre el desarrollo de sus trabajos de exploración y explotación, el cual incluirá aspectos técnicos, ambientales, financieros y de personal.

DECIMOSEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20 del 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá a los 3 días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

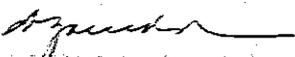
POR LA CONCESIONARIA,

JUAN JAVIER LOPEZ
Cédula N° 3-84-735

POR EL ESTADO,

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 3 de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).


Contraloría General de la República

REFRENDO:

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DECRETO EJECUTIVO N° 7
(De 15 de marzo de 1999)

"Por el cual se crea el Consejo de Políticas Públicas de Juventud"

CONSIDERANDO:

Que la población panameña está compuesta en un veintiocho por ciento (28%) de jóvenes, según cifras estadísticas de la Contraloría General de la República, lo cual hace ineludible ejecutar acciones que elaboren una política destinada al desarrollo de la juventud.

Que de conformidad con la Ley No. 42 de 19 de noviembre de 1997, que crea el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, es función de éste, actuar como ente rector competente para la planificación, ejecución y coordinación de las políticas y programas estatales de prevención, atención, protección, promoción y bienestar de la juventud.

Que para abordar los problemas de la juventud, es necesario realizar una estrategia de concertación y movilización entre el Estado y la sociedad que involucre la participación de ambos.

Que para atender integralmente a este grupo de la sociedad, es una necesidad impostergable la creación de un ente de representación, enlace e información entre el sector público y privado.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: *Créase el Consejo de Políticas Públicas de Juventud, como un ente de concertación y ejecución entre el Estado y la sociedad civil en materia de juventud.*

ARTICULO SEGUNDO: *El Consejo de Políticas Públicas de Juventud será un ente de naturaleza cívica, autónoma y científica, constituido por el Estado y la población representante de la juventud será un ente de naturaleza cívica, autónoma y científica, constituido por el Estado y la población representante de la juventud en la sociedad.*

ARTICULO TERCERO: *El Consejo Nacional de la Juventud será el organismo de representación de la población juvenil dentro de la sociedad civil.*

ARTICULO CUARTO: *El Consejo de Políticas Públicas de Juventud estará integrado por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto:*

- a. *La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, quien lo presidirá, o el funcionario que ésta designe.*
- b. *La Ministra de Salud o el funcionario que ésta designe.*
- c. *El Ministro de Educación o el funcionario que éste designe.*
- d. *El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral o el funcionario que éste designe.*
- e. *El Ministro de Desarrollo Agropecuario o el funcionario que éste designe.*
- f. *El Director del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo o el funcionario que éste designe.*
- g. *El Director del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recurso Humanos o el funcionario que éste designe.*
- h. *El Director del Instituto Nacional de Cultura o el funcionario que éste designe.*
- i. *El Director del Instituto Nacional de Formación Profesional o el funcionario que éste designe.*
- j. *El Director del Instituto Nacional de Deportes o el funcionario que éste designe.*
- k. *El Presidente del Consejo de Rectores de las Universidades o el funcionario que éste designe.*
- l. *El Presidente del Comité Ecuménico Nacional o el funcionario que éste designe.*
- m. *Catorce (14) miembros del Consejo Nacional de la Juventud representantes de diversos sectores de la sociedad civil juvenil escogidos democráticamente por un período de dos (2) años*

ARTICULO QUINTO: *Serán funciones del Consejo de Políticas Públicas de Juventud:*

1. *Actuar como ente de consulta y de ejecución de la política estatal en materia de juventud.*
2. *Vigilar para que se ejecute correctamente el Plan Nacional de Juventud.*
3. *Vigilar para que se realice adecuadamente el diagnóstico permanente de la realidad de la juventud panameña que sustente las políticas públicas orientación a la juventud.*
4. *Disponer de las subvenciones del Estado destinadas a fortalecer el desarrollo de programas dirigidos a favorecer a la juventud.*
5. *Ser el ente interinstitucional coordinador para el diseño, promoción y ejecución de programas y proyectos de juventud.*
6. *Realizar las recomendaciones para la asignación de fondos para programas y proyectos de juventud dentro del presupuesto nacional.*



ARTICULO SEXTO: *El Consejo de Políticas Públicas de Juventud, contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por la Dirección Nacional de Juventud del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, la cual facilitará su funcionamiento.*

ARTICULO SEPTIMO: *Serán funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Políticas Públicas de Juventud:*

1. *Convocar a reuniones ordinarias, las cuales serán convocadas cada dos meses y reuniones extraordinarias que serán convocadas a solicitud del Presidente del Consejo o a solicitud de la mitad más uno de los miembros del Consejo.*
2. *Elaborar la documentación requerida para las reuniones del Consejo de Políticas Públicas de Juventud.*
3. *Manejar el archivo documental del Consejo de Políticas Públicas de Juventud.*
4. *Ejercer el derecho a voz en las reuniones efectuadas por el Consejo de Políticas Públicas de Juventud.*

ARTICULO OCTAVO: *Con la finalidad de perfeccionar el manejo y ejecución del Consejo de Políticas Públicas de Juventud, el mismo contará, en el momento que lo estime necesario, con un Comité Asesor que estará conformado por un mínimo de dos (2) personas de reconocida experiencia en materia de juventud.*

ARTICULO NOVENO: *El Comité Asesor será escogido por la mitad más uno de los miembros del Consejo de Políticas Públicas de Juventud.*

ARTICULO DECIMO: *Para formar parte del Comité Asesor se requiere:*

1. Ser panameño.
2. Contar con título universitario.
3. Contar con reconocida solvencia moral.
4. Tener experiencia en actividades relacionadas con juventud.

ARTICULO UNDECIMO: Serán funciones del Comité Asesor:

1. Asesorar en materia de políticas de juventud al Consejo de Políticas Públicas de Juventud.
2. Suministrar asesoramiento a las entidades, del sector público como del sector privado en cuanto a la correcta ejecución del Plan Nacional de Juventud.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Todos los miembros del Consejo de Políticas Públicas de Juventud y del Comité Asesor ejercerán sus funciones ad-honorem.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de marzo de 1999.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

RESOLUCION Nº 16
(De 3 de marzo de 1999)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **FUNDACION DE INVESTIGACIONES MEDICAS DARIEN**, representada legalmente por **GIOCONDA GAUDIANO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-136-640, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

- d- Certificación del Ministerio de Planificación y Política Económica, en donde consta su inscripción como organización no gubernamental (ONG).

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente acreditado que la referida asociación cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer a la asociación denominada **FUNDACION DE INVESTIGACIONES MEDICAS DARIEN**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

DARIO FERNANDEZ J.
Viceministro de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 20-99
(De 26 de febrero de 1999)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que **CARLOS R. BARRIOS**, Representante Legal de la empresa **SUMMIT GOLF CLUB, S.A.**, inscrita a ficha 322480, rollo 51840, imagen 0014 del Registro Público, solicitó mediante formulario 00549 de 26 de noviembre de 1998 la inscripción de dicha empresa en el Registro Nacional de Turismo.

Que la empresa **SUMMIT GOLF CLUB, S.A.**, presentó proyecto que contempla la construcción de hotel con 50 habitaciones, cancha de golf de 18 hoyos, casa club, piscina, restaurante, bar, por una inversión de B/.7,879,608.00 en zona de desarrollo turístico de interés nacional, declarada mediante Resolución N° 251 de 27 de noviembre de 1996 del Consejo de Gabinete.

Que el proyecto de la empresa **SUMMIT GOLF CLUB, S.A.**, ha sido evaluado turística, técnica y económicamente, considerándose que es factible el proyecto y recomiendan su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Que la Resolución IA-009-99 de 19 de enero de 1999 de la Autoridad Nacional del Ambiente, sólo aprueba el movimiento de tierra de 35,000 metros cúbicos en un área de 65.5 hectáreas, en una primera fase del proyecto rehabilitación de cancha de golf. Por lo que la Autoridad Nacional del Ambiente no ha evaluado el impacto ambiental del proyecto en su totalidad.

RESUELVE:

AUTORIZAR al Gerente General del Instituto Panameño de Turismo a inscribir en el Registro Nacional de Turismo a la empresa **SUMMIT GOLF CLUB, S.A.**, registrada a ficha 322480, rollo 51840, imagen 0014 del Registro Público, condicionada a que la Autoridad Nacional del Ambiente apruebe la totalidad del proyecto en cuanto al impacto ambiental.

Luego de ser inscrita en el Registro Nacional de Turismo, y si cumple con los requisitos legales, la empresa **SUMMIT GOLF CLUB, S.A.**, podrá beneficiarse con los siguientes incentivos de acuerdo al artículo 17 de la Ley 8 de 1994;

- 1.- Exoneración total por el término de 15 años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa en materia turística.
- 2.- Exoneración total por el término de 20 años del impuesto de importación, así como del impuesto de transferencia de bienes
- 3.- Exoneración por 20 años de los impuestos y contribuciones de cualquiera clase que recaiga sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa.
- 4.- Exoneración por 20 años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en inversiones turísticas.

Sin embargo la empresa no podrá gozar de la exoneración total por el término de 20 años del pago del impuesto de inmueble sobre los terrenos y mejoras, donde se desarrollará el proyecto, toda vez que no es propietaria del inmueble.

Solicitar a la empresa que en un término no mayor de 30 días calendarios, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo/Contraloría General de la República la fianza de cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la cuantía de la inversión, la cual corresponde a B/.78,796.08.

Advertir a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones previstas en el artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la ley antes mencionada.

Ordenar la publicación de la presente resolución por una sola vez en la gaceta oficial.

Fundamento Legal: artículos 17, 26, 27, 30 y 31 de la Ley N° 8 de 1994.

Notifíquese y Cúmplase.-

RAUL A. HERNANDEZ
Presidente

CESAR A. TRIBALDOS G.
Secretario

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA
ACUERDO N° 17
(De 18 de febrero de 1999)**

"Por el cual se modifica el Acuerdo N° 69 de 5 de abril de 1994 "Por el cual se establece la nomenclatura de las vías del Corregimiento de Betania".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo N° 2 de 5 de enero de 1999, se designó a la Avenida Principal de la Urbanización Condado del Rey con el nombre de Calle Arturo "Chino" Hassán en el Corregimiento de Betania;

Que a solicitud del Honorable Concejal y Representante por el Corregimiento de Betania Víctor Castillo, existen otras calles y un parque dentro de la citada urbanización que colindan con la Avenida Principal, los cuales pueden ser designadas con los nombres de las canciones del mencionado compositor panameño:

Que de acuerdo a la Ley 106 de 1973 reformada por la Ley 52 de 1984, es competencia de los Consejos Municipales lo relativo a la nomenclatura del respectivo distrito;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNASE con los nombres de las canciones del conocido compositor panameño Arturo "Chino" Hassán, a las siguientes calles y a un parque de la Urbanización Condado del Rey que colindan con la Avenida Principal Arturo "Chino" Hassán, siendo estas a saber: Calle 16-D se llamará Calle Soñar, Calle 17-D se llamará Calle Mi Último Bolero, Calle 18-D se llamará Calle Río Mar, Calle 19-D se llamará Calle Ensueño, Calle 20-D se llamará Calle Flor del Campo, Calle 21-D se llamará Calle El Comején, Calle 22-D se llamará Calle La Verdad, Calle 23-D se llamará Calle Calladito, Calle 24-D se llamará Calle Sin Tu Amor, Calle 2-A se llamará Calle Soledad y el Parque sin nombre se llamará Parque La Guayabita.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo modifica el Acuerdo N° 69 de 5 de abril de 1994.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ~~dieciocho~~ días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

EL PRESIDENTE
H.C. JORGE RICARDO PANAY

EL VIPRESIDENTE
H.C. NELSON VERGARA

EL SECRETARIO GENERAL
LIC. ALCIBIADES VASQUEZ V.

ALDALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 4 de marzo de 1999

APROBADO:
EL ALCALDE ENCARGADO DEL
DISTRITO DE PANAMA, SEGUNDO SUPLENTE

EJECUTESE Y CUMPLASE:

LICDO. AGUSTO DIAZ GARCIA
DE PAREDES

LA SECRETARIA GENERAL

LICDA. ANA. I. BELFON V.

AVISOS

AVISO
El Licdo. Manuel González C. abogado en ejercicio con cédula N° 9-53-989 cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio hace del conocimiento público que **INVERSIONISTA ORIENTAL, S.A.**, ha traspasado a Luis Loo Murillo con cédula N° 8-239-717 el establecimiento comercial denominado **CLINICAR**.

L-453-942-16
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3,526 de 24 de febrero de 1999, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 332738, Rollo 64395 e Imagen 0030, de la Sección de

Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **LICORES DEL ISTMO INTERNACIONAL, S.A.**
L-453-780-24
Primera publicación

LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD - 206796
CERTIFICA-

Que la sociedad **TECHNOLOGY RESOURCES CORP.**, se encuentra registrada en la Ficha 183886, Rollo 20264, Imagen 83, desde el diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y seis,

DISUELTA
Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública numero 1092 del 26 de febrero de 1999, de la Notaría Tercera del

Circuito de Panamá, según consta inacrito al Rollo 64394, Imagen 82 de la Sección de Mercantil desde el 8 de marzo de 1999. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el once de marzo de mil novecientos noventa y nueve, a las 10-53-06.0 a.m.
Nota- Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/.14.00. Comprobante

Nº 206796 Fecha - 10/03/1998
MAYRA G. DE WILLIAMS
 Certificador
 L-453-953-43
 Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD - 207408 CERTIFICA-

Que la sociedad **INVERSIONES JACE, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 213567, Rollo 24588, Imagen 165, desde el veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública numero 1779 de 3 de marzo de 1999, de la Notaria Primera del Circuito de Panamá, según consta inscrito al Rollo 64397, y la Imagen 51 Sección de Micropelícula Mercantil- desde el 8 de marzo de 1999.

Que sus suscriptores son-
 - 1- Eduardo Antonio Molino.
 - 2 - Pedro Alberto Barsallo Jiménez.

Que sus directores son-
 1- José de las Mercedes Cedeño Frías
 2- Armando Cedeño Domínguez.
 3- Eyda Esperanza Domínguez de Cedeño.
 4- Eyda Esperanza Cedeño Domínguez.

Que sus dignatarios son-
 Presidente - José de las Mercedes Cedeño Frías.

Vice-Presidente - Armando Cedeño Domínguez.
 Tesorero - Eyda Esperanza Domínguez de Cedeño.
 Secretario - Eyda Esperanza Cedeño Domínguez.

Que la representación legal la ejerce El Presidente y Tesorero, indistintamente.

Que su capital es de \$ 10,000.00 dólares americanos.

Que su duración es perpetua.

Que su domicilio es Panamá.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve, a las 01-45-23.9 p.m.

Nota- Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/ .14.00. Comprobante Nº 207408 Fecha - 10/03/1998

MAYRA G. DE WILLIAMS
 Certificador
 L-453-931-47
 Unica publicación

AVISO

En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido a **GLORIA JUDITH BOSQUEZ DE ESPINO** con cédula de identidad personal Nº 8-371-131 el

establecimiento comercial denominado "DISTRIBUIDORA ESPINO" el cual se dedica a Expendio de Bebidas Alcohólicas al por mayor y ubicado en la ciudad de Colón, provincia de Colón, lo cual es propiedad de **JOSE MARIA ESPINO PEREZ**, con cédula de

Identidad Nº 8-225-1553.
 L-453-984-15
 Primera publicación

AVISO

COMPANIA MAILUZ, S.A., propietaria de los **ALMACENES PICCOLO** anuncia al público que ha traspasado dichos establecimientos a favor de la sociedad **STRONG MEN, S.A.** se hace esta publicación para los efectos que establece el artículo 777 del Código de Comercio.
 L-454-016-07
 Primera publicación

AVISO

República de Panamá Ministerio de Comercio e Industrias Dirección General de Comercio Interior Registro Provisional Provisional Nº 1998-269. Propietario o Sociedad: **(TRASERMA) TRANSPORTE, SERVICIO Y MANTENIMIENTO, S.A.** Nombre del Establecimiento: **TRANSERMA**. Domicilio: Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Chilibre, Vía Boyd Roosevelt, Caitimillo Centro, Local Nº 25. Registro Tipo: A. Actividades que ampara: **SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA, MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES A RESIDENCIAS Y EMPRESAS**. Liquidación Nº 42340 por valor de B/ 10.00 L-443-132-41
 Primera publicación

AVISO

Para cumplir con el artículo 777 del Código de Comercio, anuncio al público que yo, **WEN CHUNG LEON CHAN**, con cédula PE-11-132, he comprado el negocio **MINI SUPER MILLA 8**, ubicado en Ave. Central Chivo Chivo casa S/N, corregimiento de Belisario Porras al señor Alberto Pau Leon Chan con cédula 8-32-727. Wen Chung Leon Chan PE-11-132
 L-453-983-33
 Primera publicación

AVISO

Para cumplir con el artículo 777 del Código de Comercio, anuncio al público que yo, **WAI SHUEN (usual) JOSE CHUNG YAU**, con cédula PE-10-2422 he comprado el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER Y PANADERIA NUEVO NANCITO**, ubicado en Sector Nº 2 Las Margaritas de Chepo al señor Chung Sing Wah, con cédula N-14-738. **WAI SHUEN**
 PE-10-242
 L-453-983-59
 Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA LUCIA**, ubicado en Calle 9 Central y Meléndez, Nº 7065, Provincia de Colón. Colón, 11 de marzo de 1999.

COMPRADOR: SHIN MUK LIAO SEE
 Cédula Nº PE-8-2166
VENDEDOR: YIU WAH HO
 Cédula Nº N-17-817
 L-453-841-72
 Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **CASA HENG LONG**, ubicado en la población de Portobelo, edificio La Cascada, Provincia de Colón. Colón, 11 de marzo de 1999.

COMPRADOR:

RAMIRO J. SANCHEZ O.
 Céd. 3-20-339
VENDEDOR:
LIU LI LING DE CHEN
 Céd. N-17-720
 L-453-841-06
 Primera publicación

AVISO

Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio yo **JOSE LUIS ALVAREZ FREIRE**, varón, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº N-14-655 he vendido el establecimiento **SALON DE PELUQUERIA IMAXEN II** al señor **VENTURA ALVAREZ FREIRE**, con Cédula Nº N-19-210 el día 12 de marzo de 1999. El negocio está ubicado en calle 10 entre Sta. Isabel y Roosevelt. L-453-913-99
 Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 24

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Miguelito; por medio

del presente edicto: EMPLAZA A: ELIGIO VASQUEZ; de

generales y paradero desconocidos para que dentro del término de diez

(10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de

la localidad, comparezca a esta Alcaldía personalmente o por medio de apoderado judicial a fin de hacer valer sus derechos en el presente Proceso Administrativo de

ADJUDICACION Y TENENCIA DE TIERRA, que le sigue el MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO. Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término

señalado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará la tramitación del juicio hasta su terminación. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría

de la Alcaldía, hoy (17) de marzo de 1999 y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación. Panamá, 17 de marzo de 1999.

LICDO. FELIPE CANO GONZALEZ, Alcalde Municipal. LICDO. RAUL E. CEDENO H., Secretario General. L-453-930-74. Unica publicación

PROCESO DE INTERDICCION

AVISO

La suscrita Juez Tercera Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá,

HACE SABER QUE: Dentro del Proceso de INTERDICCION promovido por MARIA CECILIA TODE SANTISTEVAN a favor de su madre LUCIA SANTISTEVAN; se ha proferido una resolución cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"SENTENCIA N° 355 JUZGADO TERCERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, trece (13) de agosto mil

novecientos noventa y ocho (1998).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita, JUEZ TERCERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA LA INTERDICCION JUDICIAL de LUCIA SANTISTEVAN, mujer, peruana, mayor de edad, con Pasaporte N° 1102177.

Se designa como CURADOR de la interdicta a la señora

MARIA CECILIA TODE SANTISTEVAN, mujer,

peruano, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal N° E-8-27378, quien deberá comparecer a fin de que se le discierna en firme de su cargo y quien además deberá rendir Cuentas Periódicas de su gestión ante este Juzgado.

CONSULTESE la presente sentencia al Tribunal Superior de Familia, en los términos de los artículos 1210 y 1313 del Código Judicial.

Ejecutoriada la presente sentencia publíquese la misma en la Gaceta Oficial e inscribáse en el

Registro Público, y en el Registro Civil, en virtud de lo que señala el artículo 300 del Código Civil Vigente y 395 del Código de la Familia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 296, 297, 298 y 300 del Código Civil Vigente, artículos 770, 822, 823, 843, 848, 904, 909, 1210, 1297, 1299, 1300, 1301, 1307, 1308, 1312 y 1313 del Código Judicial, artículos 408 y ss. del Código de la Familia. NOTIFIQUESE, CONSULTESE, PUBLIQUESE E INSCRIBASE.

LA JUEZ (FDO). LICDA.

ARACELLI QUIÑONES B.

LA SECRETARIA INT. (FDO). LICDA. ALEXA W. REYES ARAUZ.

Por tanto se fija el presente Aviso en la secretaría del Tribunal y copia autenticadas son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación. Panamá, 15 de marzo de 1999.

LA JUEZ LICDA. ARACELLI QUIÑONES B. SECRETARIO AD-HOC JUAN ELIECER JORDAN C.

L-453-901-23. Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA METROPOLITANA EDICTO N° 8-AM-019-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) JUSTO VELEZ PEREZ, vecino (a) de Gonzalillo, corregimiento Las Cumbres, Distrito de Panamá; portador de la cédula de identidad personal N° 9-119-2075,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-083-98 de 11 de marzo de 1998, según plano aprobado N° 807-16-12693 de 1 de agosto de 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 5006.87 M2., que forma parte de la finca 11170, inscrita al tomo 336, folio 486, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Justo Emilio Vélez Pérez.

SUR: Río María Henríquez y camino a otros lotes.

ESTE: camino a otros lotes.

OESTE: Río María Henríquez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 2 días del mes de marzo de 1999.

FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc GERARDO CORDOBA Funcionario Sustanciador L-453-930-82 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 10, DARIEN EDICTO N° 10-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) AURELIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, vecino (a) de Sabana,

corregimiento Cabecera, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 9-206-397, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-0033-97, según plano aprobado N° 500-01-0741, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 26 Has + 9231.84 M2., ubicada en Sabana,

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Rafael Almanza, camino.
SUR: Agustín Rodríguez.
ESTE: Río Sabanas.
OESTE: Manuel Campos.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe - Darién a los 1 días del mes de marzo de 1999.

AGROM. AMARIS JIMENEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
 Funcionario Sustanciador
 L-453-942-66
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO Nº 44-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ERNESTO BARRIOS ZAMBRANO**, vecino (a) de Santa Rosa, Corregimiento Metetí, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de

identidad personal Nº 7-52-509, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0119-98, según plano aprobado Nº 501-07-0730, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has + 4092.885 M2., ubicada en Santa Rosa, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón, Esteban Muriilo.
SUR: Ernesto Barrios Zambrano.
ESTE: Laurentino Castro.
OESTE: Callejón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe a los 16 días del mes de noviembre de 1998.

AGROM. AMARIS JIMENEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS G.
 Funcionario Sustanciador
 L-452-739-23
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO Nº 39-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ERNESTO BARRIOS ZAMBRANO** vecino (a) de El Bongo, Corregimiento Metetí, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-52-509, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-94, según plano aprobado Nº 501-07-0731, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 53 Has + 0480.30 M2., ubicada en Santa Rosa, Corregimiento de Metetí, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ernesto Barrios Zambrano, callejón.
SUR: Carmela Pombo.
ESTE: Laurentino Castro.
OESTE: Carretera Panamericana.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe a los 13 días del mes de noviembre de 1998.

AGROM. AMARIS JIMENEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS G.
 Funcionario Sustanciador
 L-453-739-15

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9
BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-048-98
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Bocas del Toro al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **REYNALDO ALBERTO LEWIS**, vecino (a) del Corregimiento de Changuinola, del Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-25-2698, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-007-98, la adjudicación a título de compra, de dos parcelas de terreno de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 65 Has 1971.11, ubicada en el Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

LOTE: A.
NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Roberto Palacio.
SUR: Carretera.
ESTE: Carretera.
OESTE: Cornelio Abrego.
LOTE: B.
NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Roberto Palacio.
SUR: Carretera hacia Buena Vista.
ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Roberto Palacio Máximo Garay.
OESTE: Carretera hacia Loma Muleto.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho en el de la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los 17 días del mes de septiembre de 1998.

CARMEN E. GONZALEZ S.
 Secretaria Ad-Hoc
EDUARDO ANDERSON G.
 Funcionario Sustanciador
 L-027909
 Unica Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 141-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
 Que **PAULA SANCHEZ DE ARJONA**, vecino de El Prado, Distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-104-128, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-7667, la adjudicación a título oneroso de dos (2) parcelas de terreno baldíos en el Corregimiento de El Prado, Distrito de Las Palmas de esta Provincia que se describe a continuación: **PARCELA Nº 1:** Demarcada en el plano Nº 904-06-10614 con una superficie de 33 Has + 8473.18 M.C.
NORTE: Carretera a El

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 309-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARCELINO ORTIZ CHAVARRIA**, vecino (a) de Loma Grande, corregimiento Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-169-731, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0891-97, según plano aprobado Nº 407-01-14678, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0000 ubicada en La Vaca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre, Martiniano Ortiz Ríos.
SUR: Martiniano Ortiz Ríos.
ESTE: Martiniano Ortiz Ríos.
OESTE: Martiniano Ortiz Ríos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de diciembre de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
Funcionario Sustanciador
L-452-136-48

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 312-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **WILBER ANTONIO TAPIA VALDES**, vecino (a) de Santa Rosa, corregimiento Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-184-417, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1046-97, según plano aprobado Nº 401-03-14871, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 4700, inscrita al Tomo 188, Folio 428 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 1 Has + 6168.86, ubicado en Santa Rosa Lima, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Remberto Concepción
SUR: Julio Tapia C.

Unica Publicación R

ESTE: Isaia A. Urrunaga.
OESTE: Callejón.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de diciembre de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
Funcionario Sustanciador
L-452-164-84

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 313-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **NELLY TAPIA DE BONILLA**, vecino (a) de Santa Rosa, corregimiento Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-197-76, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1045-97 según plano aprobado Nº 401-03-14890, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la

Finca 4700, inscrita al Tomo 188, Folio 428 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 3 Has + 1365.96 ubicado en Santa Rosa Lima, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón, Benjamín Hernández C.
SUR: Digna Morales, David Urrunaga.
ESTE: Benjamín Hernández C., Canal, David Urrunaga.
OESTE: Hermelinda Tapia de Pérez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de diciembre de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
Funcionario Sustanciador
L-452-164-76

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 314-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al

público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **FREED OMAR CORREA ATENCIO**, vecino (a) de Pto. Armuelles, corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-118-1045, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0175-98, según plano aprobado Nº 401-01-14928, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 30 Has + 0413.71, ubicada en Margen de Corotú, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.
SUR: Aquilino Vargas.
ESTE: Río Corotú, Aquilino Vargas.
OESTE: Aquilino Vargas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de diciembre de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
Funcionario Sustanciador
L-452-147-83

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 315-98
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **FREED OMAR CORREA ATENCIO**, vecino (a) de Pto. Armuelles, corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-118-1045, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0334-98, según plano aprobado Nº 401-01-14965, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has + 4156.13, ubicada en Margen de Corotú, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, Río Corotú.
SUR: Barrancos, Qda. Mamey.

ESTE: Barrancos, Qda. S/N., José Israel Vanegas Vásquez.

OESTE: Aquilino Vargas, Evaristo Quiel. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 28

días del mes de diciembre de 1998.
JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
 Funcionario Sustanciador
 L-452-147-75
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 319-98
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **TRINIDAD QUINTERO RIVERA**, vecino (a) de Gómez, corregimiento Gómez, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-33-534, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1028, según plano aprobado Nº 404-05-14879, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1047.92 M2, ubicada en Gómez, Corregimiento de Gómez, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera y calle.
SUR: Mélida G. de Quintero y Benjamín Quiel P.

ESTE: Calle y Mélida G. de Quintero.

OESTE: Benjamín Quiel P.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía

del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de diciembre de 1998.

EVILA GONZALEZ CERRUD
 Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
 Funcionario Sustanciador
 L-452-155-77
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 320-98
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **PEDRO ANTONIO ORTEGA U ANTONIO JOVANE**, vecino (a) de Palmira Abajo, corregimiento Palmira, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-43-287, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0836, según plano aprobado Nº 406-04-14983, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 8231.14 M2, ubicada en Brazo de

Cochea, Corregimiento de Potrerillo, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gilma E. L. de Quiel, servidumbre de entrada a la finca y precipicios.
SUR: Precipicios y río Quisica.
ESTE: Río Quisica.
OESTE: Precipicios.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Potrerillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de diciembre de 1998.

EVILA GONZALEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
 Funcionario Sustanciador
 L-452-157-05
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 321-98
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **MARIO ALCIDES LEZCANO MORALES Y ALBERTO LEZCANO MORALES**, vecino (a) de Santa

Clara, corregimiento Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-116-1234 - 4-165-269, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0687-98, según plano aprobado Nº 409-04-14994, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has + 0811.08 M2, ubicada en Santa Clara, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cristobalina M. de Lezcano, Santos Lezcano.
SUR: Manuel Gallardo, Elías Gallardo Qda. sin nombre y Julio Chavarria.

ESTE: Santos Lezcano, servidumbre.
OESTE: Florentino Chavarria y Qda. sin nombre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de diciembre de 1998.

EVILA GONZALEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
 Funcionario Sustanciador
 L-452-165-23
 Unica Publicación R